

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja Ambiental con Radicado N° SCQ-134-0276-2018 del 14 de marzo de 2018, el interesado manifiesta que "(...) se está construyendo un puente sin autorización sobre el Río Melcocha solicita visita urgente (...)".

Que funcionarios de Cornare realizan visita al lugar el día 16 de marzo de 2018, de la cual emanó Informe Técnico de Queja Radicado N° 134-0101-2018 del 23 de marzo de 2018, en el cual se consigna la siguiente:

"(...)"

*Observaciones:*

- El día 16 de marzo de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía del presunto infractor y dueño del predio el Señor Pedro José Mazo Sepúlveda y por parte de la Corporación asistieron los funcionarios Edith Tatiana Daza Giraldo y Joanna Andrea Mesa Rúa.
- El recorrido se realizó hasta el Río Melcocho, siguiendo las indicaciones presentadas en la queja, en esta se pudo observar que efectivamente se está construyendo un puente sobre el Río Melcocho y hasta el momento se han construido los estribos del puente, los cuales presentan un ancho de 4,0 m y 8,0 m de profundidad; la longitud del puente es de aproximadamente 15,0 m, este puente se construirá en estructura metálica tipo "Puente Militar".
- Al conversar con el dueño del predio y presunto infractor, este nos comunica que el puente está siendo construido con el propósito de facilitar el paso a sus animales (Equinos, Vacunos, Porcinos, entre otros); ya que cuando el río se crece este impide el acceso hacia el predio, por lo tanto, bajo la supervisión de un Ingeniero Civil, se está realizando la construcción del puente que será en estructura metálica y se utilizará únicamente para tránsito de sus propios animales.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187V.01

23-Dic-15

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

• Durante la visita se le solicito al Señor Pedro José Mazo Sepúlveda propietario del predio y quien está realizando la construcción del puente, el permiso de ocupación de cauce y los documentos correspondientes para la construcción de este, por lo que estos no fueron presentados y aun el propietario no los ha solicitado ante la Corporación lo que conlleva a la suspensión inmediata del proyecto.

Conclusiones:

• El área intervenida para la construcción del puente no muestra afectación del cauce ni sus alrededores; sin embargo, se debe suspender el proyecto inmediatamente puesto que no existe permiso de ocupación del cauce.

• Se debe solicitar ante la Corporación el permiso de Ocupación del Cauce para poder continuar con la ejecución del proyecto.

"(...)"

Que por medio de la Resolución N° 134-0064 del 04 de abril del 2018, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **PEDRO JOSÉ MAZO SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.491.715, por la actividad de ocupación de cauce llevada a cabo en el Río Melcocho, en el punto con coordenadas X: -75° 8' 7,1" Y: 5° 56' 11", ubicado en la Vereda El Retiro del Municipio de Cocorná, así mismo en su artículo segundo, se le requirió para que de manera Inmediata solicite el respectivo permiso de ocupación de cauce ante la Corporación.

Que funcionarios de la Regional Bosques, verificaron la base de datos de trámites ambientales de autorización de ocupación de cauce y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 134-0064 del 04 de abril del 2018, a lo cual se generó el informe técnico N° 134-0334 del 17 de septiembre de 2018, el cual concluyo lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

• El Señor Pedro José Mazo Sepúlveda, **dio cumplimiento a los requerimientos impuestos en la Resolución No. 134- 0064-2018 del 4 de abril del 2018, suspendiendo inmediatamente las actividades- correspondientes a la construcción de un puente sobre el Río Melcocho y tramitando ante la Corporación el permiso de Ocupación de Cauce, el cual fue otorgado mediante la Resolución No. No. 112-3925 del 10 de sept del 2018. (Negrilla fuera del texto original)**

• Se hace cierre de Expediente No. 05197.03.29946, dado que se cumplieron con los requerimientos.

"(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 134-0334 del 17 de septiembre de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **PEDRO JOSÉ MAZO SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.491.715, por la actividad de ocupación de cauce llevada a cabo en el Río Melcocho, en el punto con coordenadas X: -75° 8' 7,1" Y: 5° 56' 11", ubicado en la Vereda El Retiro del Municipio de Cocorná, toda vez que dio cumplimiento con la obligación de tramitar la autorización de Ocupación de Cauce, mediante la Resolución N° 112-3925 del 10 de sept del 2018.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de queja N° 134-0334 del 17 de septiembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE INMEDIATA DE ACTIVIDADES** al señor **PEDRO JOSÉ MAZO SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.491.715, por la actividad de ocupación de cauce llevada a cabo en el Río Melcocho, en el punto con coordenadas X: -75° 8' 7,1" Y: 5° 56' 11", ubicado en la Vereda El Retiro del Municipio de Cocorná, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el asunto ambiental, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.


**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo **INMEDIATA** al señor **PEDRO JOSÉ MAZO SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.491.715.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**  
**CORNARE**

*Elaboró: Duribe*  
*Expediente N° 051970329946*  
*Fecha: 13/11//2018*

